Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

1. Antecedentes

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad (en adelante CISPD) en su quinta sesión ordinaria, realizada el 12 de marzo de 2019, del período anual de sesiones 2018-2019 aprobó por MAYORÍA el dictamen recaído en el **proyecto de Ley 2837/2017-CR**[1] (en adelante EL DICTAMEN) que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65. Votaron a favor los congresistas: Lisbeth Robles, Gladys Andrade, Tania Pariona, María Ramos, Paloma Noceda, Edilberto Curro, Esther Saavedra, y con el voto a favor, pero son reservas del congresista Juan Carlos Yuyes Meza.

EL DICTAMEN propone aprobar el proyecto legislativo 2837/2017-CR con el siguiente texto sustitutorio:

"LEY QUE OTORGA RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO 081-2011-PCM, PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA, PENSIÓN 65

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es otorgar rango de Ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65 con la finalidad de garantizar protección a todas las personas adultas mayores a partir de los 65 años de edad que no tengan pensión de jubilación

Artículo 2. Otorga rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM

Otorgase rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.

Artículo 3. Condiciones de financiamiento, gradualidad y flexibilidad

La implementación de la presente Ley se financia de manera gradual y flexible, con los recursos ordinarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a fin de facilitar su adaptación.

[1] Proyecto legislativo 2837/2018-CR, ingresado el 14 de mayo de 2018 a la CISPD, en calidad de primera comisión dictaminadora, siendo la segunda dictaminadora la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Ámbito de aplicación

Son beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia, Pensión 65, las personas adultas mayores a partir de sesenta y cinco (65) años de edad, que no cuentan con pensión de jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones (ONP), el Sistema Privado de Pensiones (SPP) u otro sistema de pensiones vigente en el país, que se encuentren en condición de extrema pobreza, de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL TRANSITORIA

Única. El Presidente del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la disponibilidad presupuestaria, define las metas de cobertura del programa para cada año fiscal, proponiéndose lograr la cobertura para toda la población beneficiaria antes de cumplirse el quinto año de vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEROGATORIA

Única. Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley o limiten su aplicación."

2. Del contenido del proyecto de Ley 4137/2018-CR[2]

Presenta una fórmula legal de dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

a) Propone como objeto elevar a rango de ley el Decreto Supremo Nº 081-2011-PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

b) Establece como requisitos de acceso y permanencia en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", los siguientes:

[2] Proyecto legislativo 4137/2018-CR, ingresado el 9 de abril de 2019 a la CISPD, en calidad de única comisión dictaminadora. Ver proyecto en el siguiente enlace: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL04137 20180403.pdf

- Tener 65 años a más.
- Contar con DNI.
- Encontrarse en condición de extrema pobreza, de acuerdo a la clasificación socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- No recibir pensión proveniente del sector público o privado: Oficina de Normalización Previsional (ONP), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), ni ninguna subvención o prestación económica otorgada por el Seguro Social de Salud (EsSalud).
- Otros que establece el programa.

c) Como única disposición complementaria, señala que *"la implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*.

Como exposición de motivos señala lo siguiente:

> *"Al elevar a rango de ley el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea Pensión 65, se busca garantizar la continuidad de dicho programa, pues sólo podría ser eliminado o liquidado mediante otra ley, es decir, desde el Congreso de la República (…) con el propósito de garantizar la continuidad de esta intervención estatal y evitar su liquidación hasta que se cierren las brechas de acceso a pensiones a las personas adultas mayores en nuestro país, lo cual dependerá de una reforma integral del sistema de pensiones y de la formalización laboral, momento en el que la Representación Nacional, a través de una ley, podría adoptar la decisión de derogar la iniciativa propuesta y con ello el programa social"*.

3. Fundamento de la acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR al Dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR.

Estando al objeto y propuesta del proyecto 4137/2018-CR, y de la revisión del contenido del dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, la comisión considera que **existe conexidad** por lo siguiente:

a) Ambas propuestas tienen como objeto común normativo otorgar rango de Ley a

la norma que creó el programa social "Pensión 65", esto es, al Decreto Supremo 081-2011-PCM, elevando su cualidad y naturaleza jurídica al de una ley ordinaria, con los efectos que ello conlleva.

b) Ambas propuestas también son coincidentes en las cualidades o requisitos exigidos para ser beneficiarios de dicho programa social, esto es:

- Ser personas adultas mayores, a partir de sesenta y cinco (65) años de edad
- No contar o recibir pensión proveniente del sector público o privado, esto es, del Sistema Nacional de Pensiones (ONP), el Sistema Privado de Pensiones (SPP) u otro sistema de pensiones vigente en el país
- Encontrarse en condición de extrema pobreza, de acuerdo a la clasificación socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Atendiendo a esta vinculación y conexidad entre las propuestas de fondo, así como en aplicación por analogía del principio de economía procesal[3] y de celeridad en el procedimiento parlamentario de estudio de las iniciativas legislativas, recomendamos acumular la propuesta 4137/2018-CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR a fin de guardar coherencia con la decisión de fondo adoptada por la CISPD del período legislativo 2018-2019, y que será objeto de debate por el Pleno del Congreso en su debido momento.

4. Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y personas con Discapacidad (CISPD), de conformidad con las consideraciones expuestas, **ACUERDA**:

[3] *"En un sentido muy genérico, la economía procesal es un principio informativo del Derecho procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en ese aspecto sería la razón que procurara que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso (...) el principio de economía procesal se aplica al tiempo, al trabajo y al coste: al tiempo, porque se busca la máxima brevedad del proceso, de modo que éste se divida en fases y cada una de ellas sea de la menor duración posible, procurando aligerarla de incidentes que puedan alargarlas. De trabajo, persiguiendo la mínima complejidad de los procesos, de modo que, con la máxima sencillez, sintetice todos los problemas que pueden plantearse en un litigio, y que el proceso sea lo menos complicado posible, ahorrando las diligencias inútiles. De dinero, intentando que, por último, el coste de los actos procesales sea el menor, que pueda calcularse la baratura del proceso en todos sus elementos intervinientes*". CARRETERO PEREZ, Adolfo. "El principio de economía procesal en lo contencioso-administrativo". Recuperado en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2111224.pdf

Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.

*Acumular el **proyecto de Ley 4137/2018-CR** al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM.*

Comuníquese a Oficialía Mayor, para los fines correspondientes.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 31 de mayo de 2021

Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.